

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Cuatro (04) de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-467, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación.

Original firmado  
**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Como quiera que los escritos de contestación reúnen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** a la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82 del C.G.P. y 31 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrase traslado a esta para que en el término de diez

(10) días contados a partir del siguiente día a que se entienda surtida la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y debe estar acompañada de toda la prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la Demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

Ahora bien, frente a la **EXCEPCION PREVIA** propuesta por la apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS denominada PLEITO PENDIENTE, es necesario recordar lo estipulado en el art 32 del CPTSS:

*“El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.”*

Con lo anteriormente expuesto, se aclara que la misma será resuelta en la audiencia de que trata el art 77 CPTSS

Finalmente, y en principio de la celeridad procesal se **REQUIERE OFICIAR** al Juzgado 09 Laboral del Circuito de Bogotá, para que indique a este Despacho si bajo su conocimiento se está llevando el estudio de un proceso ordinario laboral que tenga como partes las siguientes:

- DEMANDANTE: señor **HENRY CORTES CONTRERAS** c.c. 19395037
- DEMANDADAS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la SOCIEADD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De ser positivo lo anterior, se solicita el envío el link del proceso para determinar si son los mismos hechos y pretensiones y estudiar la procedencia de acumular los procesos.

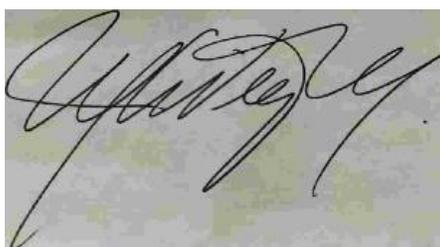
Finalmente se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a los abogados:

- ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No 79.985.203 y T.P. No. 115.849 para que actúe en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.
- LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificada con C.C. No 1026288903 y T.P. No. 329738 para que actúe en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido en los términos y para los efectos del poder conferido.

- JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No 53.140.467 y T.P. No. 199.923 para que actúe en calidad de apoderado de la SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.
- A la sociedad UNION TEMPORAL W&WLC UT, para que actúe en calidad de apoderada principal y al abogado JOHANN DAVID TAPIAS SALAZAR identificado con C.C. No. 1.233.497.725 de Bogotá y T. P. No. 377.582 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

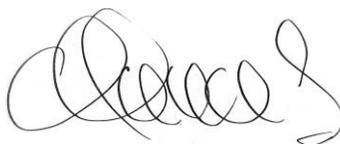


**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 30/04/2024

Por ESTADO N° 47 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**Hugo Sanabria Salazar**  
Secretario